Fiscalizar la integridad sin gestionarla: una matriz para los OCEX ante la directiva (UE) 2026/1021.

El doble vínculo entre el control externo y la integridad institucional propia.

María Jesús Varona Bosque
Cuerpo de Técnicos, Escala de Técnicos de Auditoría,
de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Revista Auditoría Pública nº 88. Diciembre 2026. Páginas: 39-46

Resumen: La Directiva (UE) 2026/1021 configura un marco preventivo basado en integridad pública, evaluación de riesgos, estrategia nacional y órganos especializados, y plantea a los órganos autonómicos de control externo (OCEX) un doble reto: fiscalizar los sistemas de integridad sin asumir su gestión y acreditar la eficacia de sus propias salvaguardas éticas y de independencia. El trabajo ofrece una respuesta jurídica y metodológica mediante la lectura conjunta de la Directiva, las normas profesionales y los referentes evaluativos de la OCDE. Como aportación original, construye la Matriz de Fiscalización del Doble Vínculo (MFDV), que combina una puerta de aplicabilidad, seis clases de fuentes y tres dimensiones de análisis: diseño, implantación y resultados. Sus módulos externo e interno ordenan preguntas, evidencia, límites y alcance de las conclusiones. Una prueba de consistencia aplicada a tres situaciones límite muestra que la herramienta permite no imputar obligaciones no exigibles, confundir aprobación formal con implantación y atribuir causalidad sin evidencia suficiente. La MFDV no puntúa instituciones ni convierte buenas prácticas en mandatos; proporciona un marco adaptable para fiscalizar la prevención y someter la integridad propia a evidencia comparable.

Palabras Clave: corrupción; control externo; fiscalización; integridad institucional; Directiva (UE) 2026/1021.

Abstract: Directive (EU) 2026/1021 establishes a preventive framework based on public integrity, risk assessment, a national strategy and specialised bodies, posing a dual challenge for Spain's regional external audit institutions (OCEX): auditing integrity systems without managing them and demonstrating the effectiveness of their own ethical and independence safeguards. The article provides a legal and methodological response by reading the Directive together with professional standards and OECD evaluative references. Its original contribution is the Dual–Link Audit Matrix (MFDV), which combines an applicability gate, six classes of sources and three analytical dimensions: design, implementation and results. Its external and internal modules organise audit questions, evidence, limitations and the scope of conclusions. A consistency test applied to three limiting situations shows that the tool prevents non–applicable duties from being treated as breaches, formal approval from being confused with implementation, and causality from being attributed without sufficient evidence. The MFDV neither ranks institutions nor turns good practices into legal duties; it offers an adaptable framework for auditing prevention while subjecting institutional integrity to comparable evidence.

Keywords: corruption; external audit; public audit; institutional integrity; Directive (EU) 2026/1021.

I. Introducción: de la norma a la evidencia.

¿Cómo pueden los OCEX fiscalizar la prevención de la corrupción sin asumir su gestión y, al mismo tiempo, acreditar la integridad de su propia organización? La Directiva (UE) 2026/1021 hace más urgente esta cuestión al exigir medidas de integridad y transparencia ajustadas al riesgo, evaluaciones periódicas, una estrategia nacional y órganos especializados con medios suficientes (Unión Europea, 2026, arts. 20-25). Para el control externo, la pregunta deja de ser solo si una medida existe y pasa a ser si está bien diseñada, se aplica y produce resultados. Esta secuencia no es una obligación literal de la Directiva, sino el enfoque metodológico que el artículo construye a partir de las normas profesionales y de la OCDE.

El trabajo responde mediante la MFDV. Su tesis del «doble vínculo» sitúa a los OCEX entre dos exigencias: fiscalizar la integridad sin gestionarla y someter la propia a evidencia comparable. La matriz se construye mediante cuatro operaciones: delimitación normativa, clasificación de fuentes, traducción a preguntas de auditoría y contraste con situaciones límite: delimita las obligaciones europeas, las separa de las competencias internas y las traduce en preguntas de fiscalización. Así evita dos extremos: presentar a los OCEX como organismos preventivos del artículo 22 sin atribución normativa y reducir su aportación a una comprobación formal que ignore riesgos, implantación y resultados.

II. La arquitectura preventiva de la directiva.

El artículo 20 exige concienciación e integridad, transparencia y rendición de cuentas. Los instrumentos que menciona –acceso a la información, conflictos de intereses, financiación de partidos, declaraciones patrimoniales, actividades posteriores al cese o interacción público–privada– forman un catálogo ejemplificativo, junto con medidas ajustadas al riesgo aplicables, como mínimo a altos cargos, fuerzas de seguridad y autoridades judiciales. También prevé evaluaciones estatales periódicas de sectores de mayor riesgo, sin imponer a cada entidad un mapa propio.

El artículo 21 obliga a adoptar y publicar una estrategia nacional con objetivos, prioridades, medidas y medios, procurando la consulta de la sociedad civil, sin exigir de forma expresa un diagnóstico, responsables o una teoría del cambio; la MFDV emplea esos elementos como criterios evaluativos apoyados en la OCDE (OCDE, 2026).

El artículo 22 exige órganos con conocimientos especializados para prevenir la corrupción y otros para aplicar la ley, pudiendo reunir funciones en estructuras existentes y protegidos frente a injerencias indebidas. Los artículos 23 y 24 añaden recursos y formación; el artículo 25 extiende la protección europea de informantes a los delitos de la nueva Directiva. La transposición deberá concretar responsables, salvaguardas y medios, sin asignar por sí sola estas funciones a los OCEX.

Esta lectura exige no confundir planos: la Directiva obliga al Estado, el Derecho interno distribuye competencias y las normas profesionales indican cómo fiscalizar. Al redactar los hallazgos debe quedar claro si el criterio deriva de una obligación jurídica, un estándar profesional o una referencia evaluativa de buena práctica.

III. La posición de los OCEX: fiscalizar sin gestionar.

La posición de cada OCEX depende de sus competencias: puede ejercer funciones preventivas específicas, fiscalizar sistemas de integridad sin ser un organismo del artículo 22 o aportar evidencia agregada a la estrategia nacional si la transposición lo articula. La Directiva no atribuye por sí sola esas funciones.

Fiscalizar tampoco es gestionar: los OCEX examinan objetivos, gobernanza, recursos, implantación y resultados, manteniendo distancia del diseño y la ejecución de medidas que después evaluarán, por independencia y para evitar la autorrevisión (Benítez Palma, 2017).

Una comprobación formal resulta insuficiente. La GPF-OCEX 4000 (ASOCEX, 2020) permite examinar regularidad y criterios éticos; comprobar el funcionamiento exige auditoría operativa y, cuando proceda, técnicas de evaluación, sin crear una modalidad de fiscalización. La GPF-OCEX 3910 (ASOCEX, 2022c) emplea la teoría del cambio para relacionar recursos, productos y resultados. La MFDV añade, como propuesta apoyada en la arquitectura evaluativa de la OCDE (2026), indicadores con línea de base, meta, fuente y responsable. Así se evita confundir actividad y resultado.

Los criterios varían según la actuación. La GPF-OCEX 3000 (ASOCEX, 2022b) sitúa economía, eficiencia y eficacia en el núcleo de la auditoría operativa y permite incorporar, cuando proceda, pertinencia, coherencia, impacto o sostenibilidad. La GPF-OCEX 3920 (ASOCEX, 2022d) exige evidencia suficiente, pertinente y fiable; una irregularidad no demuestra por sí sola corrupción. La utilidad de los OCEX aparece cuando los hallazgos identifican vulnerabilidades recurrentes o riesgos emergentes: la OCDE y la IDI des-

tacan el valor de esa evidencia acumulada (OCDE e IDI, 2026), que puede alimentar la estrategia nacional sin trasladar al fiscalizador responsabilidades de ejecución.

IV. El doble vínculo: exigir integridad y acreditar la propia.

El doble vínculo tiene también una dimensión interna. El artículo 2.9 de la Directiva define como alto cargo a todo funcionario con funciones ejecutivas, administrativas, legislativas o judiciales clave conforme al Derecho nacional, mencionando entre las categorías comprendidas a los miembros de las «instituciones superiores de auditoría»; en España, esta referencia remite al Tribunal de Cuentas (España, 1978, art. 136; España, 1982, art. 1). La enumeración no califica automáticamente a todos sus miembros como altos cargos –requiere comprobar el encaje en la definición y en el Derecho nacional– y la posible extensión a los OCEX autonómicos es aún menos automática, debiendo aclararse en la transposición.

La exigencia de integridad propia no depende solo de esa calificación jurídica: ISSAI 130 e INTOSAI-P 20 (INTOSAI, 2019a, 2019d) establecen deberes de integridad, independencia, objetividad y rendición de cuentas que la GPF-OCEX 130 (ASOCEX, 2021a) traslada al ámbito de los OCEX, exigiendo cultura ética y un sistema de control de riesgos y salvaguardas; no es un estándar externo, sino parte de su marco profesional. El estudio OCDE-IDI matiza que la independencia se comprueba también en la autonomía efectiva, el acceso a la información, la capacidad de programar y publicar, y la confianza que genera el órgano, apoyada en un desempeño contrastable (OCDE e IDI, 2026).

A efectos operativos, el doble vínculo se ordena en dos módulos no simétricos: siete componentes externos y seis internos, añadiendo la independencia efectiva –sin equivalente externo– y fusionando ética y cultura. La asimetría es deliberada: la independencia no es una medida preventiva más, sino la condición que hace creíble la fiscalización; ética y cultura se integran porque el código debe contrastarse en decisiones y conductas cotidianas. El artículo 25 extiende la Directiva (UE) 2019/1937 (Unión Europea, 2019) a las denuncias de la nueva Directiva, y la Ley 2/2023 exige un sistema interno de información a instituciones autonómicas análogas (España, 2023, art. 13); en un OCEX, ese canal propio debe diferenciarse de los destinados a comunicaciones sobre fiscalizados.

La coherencia institucional se convierte así en objeto verificable. La evaluación distingue inexistencia, diseño deficiente, falta de implantación y ausencia de resultados: no basta publicar mecanismos, pero la falta de publicidad tampoco prueba su inexistencia. Su funcionamiento se contrasta con casos, expedientes, seguimiento y evidencia sobre independencia efectiva.

V. Una matriz de fiscalización del doble vínculo.

La auditoría de ética pública exige traducir principios en preguntas contrastables (Fernández Ajenjo, 2022). La MFDV lo hace en ambas direcciones (de cara al ente fiscalizado y al propio órgano de control externo) y distingue seis fuentes: las obligaciones jurídicas europeas (J-UE) y nacionales (J-NAC), los marcos profesionales o institucionales sustantivos (MP), las referencias evaluativas (E), las normas del trabajo del auditor (NP) y las técnicas o herramientas (T). Las cuatro primeras (J-UE, J-NAC, MP y E) pueden fundamentar hallazgos sobre la entidad; las dos últimas (NP y T) rigen el trabajo del auditor que ordena la fiscalización, pero no son criterios de cumplimiento de la entidad, entre ellas destacan las GPF-OCEX.

La matriz distingue además tres dimensiones: diseño, implantación y resultados (D,I,R). (D) examina riesgos, objetivos, responsables y procedimientos; (I) contrasta casos reales y (R) valora efectos acreditados. No forman una escala lineal ni presuponen tránsito automático: pueden coexistir diseño insuficiente, implantación informal, ejecución parcial o resultados no concluyentes. La evidencia combina documentos, entrevistas, encuestas y muestras por riesgo. Las pruebas de recorrido de la GPF-OCEX 1511 (ASOCEX, 2022a) comprueban procedimientos en casos reales, y la GPF-OCEX 3920 (ASOCEX, 2022d) exige evidencia suficiente y adecuada, valorada por su relevancia, validez y fiabilidad, con corroboración cuando proceda. Los indicadores se examinan por fuente, responsable, frecuencia y limitaciones; las inferencias se gradúan según la evidencia.

El uso de la MFDV se articula en cinco pasos: comprobar destinatario, periodo, norma vigente y competencia del OCEX; clasificar las fuentes; reconstruir la lógica de intervención; contrastar diseño, implantación y resultados; y formular una conclusión proporcionada a la evidencia. Una obligación J-UE dirigida al Estado o aún no exigible no funda incumplimiento de una entidad. Conforme a la GPF-OCEX 1735 (ASOCEX, 2021b), el seguimiento debe acreditar la corrección de la causa, no una respuesta formal.

Prueba de consistencia. La MFDV se contrasta con tres situaciones límite. Primera, una obligación J-UE dirigida al Estado o no exigible no permite declarar incumplimiento de una entidad. Segunda, la aprobación de un código y un

plan acredita diseño; una cobertura del 90 % basada solo en asistencia y satisfacción acredita ejecución, no eficacia: el perfil sería I+/R? y la conclusión, que la medida fue ejecutada sin evidencia suficiente de eficacia, para lo que harían falta línea de base, pruebas pre/post o indicadores de conducta. Tercera, la variación de denuncias no demuestra causalidad: la inferencia debe graduarse como asociación, contribución o causalidad. En los tres supuestos, la matriz ajusta criterio, evidencia y conclusión; su validación externa requerirá aplicaciones piloto.

Frente a otros instrumentos, la MFDV cubre un espacio específico: la GUID 5270 orienta la fiscalización preventiva, pero no resuelve por sí sola la exigibilidad ni el doble plano externo-interno; IntoSAINT diagnostica la integridad propia mediante autoevaluación, sin sustituir los hallazgos; y la OCDE evalúa estrategias públicas. La matriz integra la puerta de aplicabilidad, separa el criterio de la entidad de la norma del trabajo auditor y somete ambas vertientes a una disciplina probatoria común. Es adaptable: la externa combina cumplimiento y auditoría operativa; la interna admite la GPF-OCEX 130, IntoSAINT o revisiones entre pares, preservando objetividad, confidencialidad y publicidad suficiente.

VI. Implicaciones para la transposición.

El plazo general de transposición vence el 1 de junio de 2028; las evaluaciones del artículo 20.5 y la estrategia nacional del artículo 21 pueden demorarse hasta el 1 de junio de 2029 (Unión Europea, 2026, art. 37). Antes de 2028, los OCEX pueden pilotar la MFDV y acordar criterios comunes. En el Estado autonómico, la transposición deberá articular la función especializada –órgano estatal, red o distribución coordinada– y separar diseño, ejecución y fiscalización, evitando que un OCEX evalúe medidas en cuya configuración intervino. Desde 2029, los hallazgos recurrentes podrán alimentar la estrategia nacional. Fiscalizar y aportar conocimiento no equivale a gestionar.

VII. Conclusiones.

Primera. La Directiva no atribuye por sí sola funciones preventivas a los OCEX. Dentro de sus competencias, estos pueden fiscalizar sistemas de integridad y aportar evidencia agregada sin gestionar la política.

Segunda. Fiscalizar la prevención exige combinar cumplimiento y auditoría operativa –la primera verifica obligaciones y procedimientos; la segunda, la lógica de intervención y la calidad de la evidencia–, pudiendo añadirse criterios evaluativos sin crear una modalidad nueva de fiscalización.

Tercera. El doble vínculo convierte la coherencia institucional en un objeto verificable: los OCEX deben acreditar cómo identifican sus riesgos éticos y de independencia y cómo corrigen sus deficiencias. La independencia efectiva se demuestra en la programación, el acceso a la información y la gestión imparcial de sus relaciones institucionales.

Cuarta. La prueba de consistencia muestra que la MFDV evita tres errores: imputar obligaciones no exigibles, confundir diseño con implantación y atribuir causalidad sin evidencia suficiente. Su lenguaje común separa obligaciones jurídicas, estándares profesionales y referentes evaluativos, y gradúa las conclusiones según diseño, implantación y resultados.

Quinta. Antes de 2028 pueden iniciarse pilotos y acordarse criterios comunes; desde 2029 los hallazgos recurrentes podrán alimentar la estrategia nacional. El valor de la MFDV es hacer comprobable la cadena que transforma una obligación, un estándar o una referencia evaluativa en una conclusión: fiscalizar la integridad sin gestionarla y aplicar a los OCEX el rigor exigido a los fiscalizados.

Referencias.

ASOCEX. (2020). *GPF-OCEX 4000 Norma para la auditoría de cumplimiento.* https://asocex.es/wp-content/uploads/2022/01/GPF-OCEX-4000_Norma-para-la-auditoria-de-cumplimiento_v-2020-12-30.pdf

ASOCEX. (2021a). *GPF-OCEX 130 Código de ética.* https://asocex.es/wp-content/uploads/2022/01/GPF-OCEX-130_Codigo-de-etica_2021-07-07.pdf

ASOCEX. (2021b). *GPF-OCEX 1735 Las recomendaciones y su seguimiento.* https://asocex.es/wp-content/uploads/2022/01/GPF-OCEX-1735-Las-recomendaciones-y-su-seguimiento.pdf

ASOCEX. (2022a). *GPF-OCEX 1511 Cómo realizar y documentar las pruebas paso a paso.* https://asocex.es/wp-content/uploads/2022/11/GPF-OCEX-1511_Como-realizar-Pruebas-paso-a-paso.pdf

ASOCEX. (2022b). *GPF-OCEX 3000 Norma para la auditoría operativa.* https://asocex.es/wp-content/uploads/2022/06/GPF-OCEX-3000-v9-6-2022.pdf

ASOCEX. (2022c). *GPF-OCEX 3910 Conceptos fundamen-*

tales de la auditoría operativa.
https://asocex.es/wp-content/uploads/2022/06/GPF-OCEX-3910-v9-6-2022.pdf

ASOCEX. (2022d). *GPF-OCEX 3920 El proceso de auditoría operativa.*
https://asocex.es/wp-content/uploads/2022/06/GPF-OCEX-3920-v9-6-2022.pdf

Benítez Palma, E. (2017). La convivencia entre los órganos de control externo (OCEX) y las agencias autonómicas de prevención y lucha contra la corrupción. *Auditoría Pública*, 69, 9-18.
https://asocex.es/la-convivencia-entre-los-organos-de-control-externo-ocex-y-las-agencias-autonomicas-de-prevencion-y-lucha-contra-la-corrupcion/

España. (1978). Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 311, de 29 de diciembre de 1978.
https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con

España. (1982). Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas. Boletín Oficial del Estado, 121, de 21 de mayo de 1982.
https://www.boe.es/eli/es/lo/1982/05/12/2/con

España. (2023). Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Boletín Oficial del Estado, 44, de 21 de febrero de 2023.
https://www.boe.es/eli/es/l/2023/02/20/2/con

Fernández Ajenjo, J. A. (2022). Auditorías de ética pública e integridad institucional. *Revista Española de Control Externo*, 24(72), 120-145.
https://recex.tcu.es/export/sites/nuevo-recex/.galleries/pdf/R72_ART-6-JAFA.pdf

INTOSAI. (2019a). *Code of Ethics (ISSAI 130).*
https://www.issai.org/pronouncements/issai-130-code-of-ethics/

INTOSAI. (2019b). *Guideline for the Audit of Corruption Prevention (GUID 5270).*
https://www.issai.org/pronouncements/guid-5270-guideline-for-the-audit-of-corruption-prevention/

INTOSAI. (2019c). *Mexico Declaration on SAI Independence (INTOSAI-P 10).*
https://www.issai.org/pronouncements/intosai-p-10-mexico-declaration-on-sai-independence/

INTOSAI. (2019d). *Principles of Transparency and Accountability (INTOSAI-P 20).*
https://www.issai.org/pronouncements/intosai-p-20-principles-of-transparency-and-accountability/

INTOSAI Capacity Building Committee. (s. f.). IntoSAINT.
https://www.intosaicbc.org/intosaint/

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2026). *Evaluación, actualización y monitoreo de las estrategias antifraude: Metodología*. Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. OECD Publishing.
https://doi.org/10.1787/44c4754e-es

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) e Iniciativa de Desarrollo de la INTOSAI (IDI). (2026). *Fortalecer la independencia de las entidades fiscalizadoras superiores: Una mirada a los factores informales más allá de las garantías legales*. Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. OECD Publishing.
https://doi.org/10.1787/c52f64a7-es

Unión Europea. (2019). Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. Diario Oficial de la Unión Europea, L 305, de 26 de noviembre de 2019.
http://data.europa.eu/eli/dir/2019/1937/oj

Unión Europea. (2026). Directiva (UE) 2026/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2026, sobre la lucha contra la corrupción. Diario Oficial de la Unión Europea, L, 2026/1021, de 11 de mayo de 2026.
https://data.europa.eu/eli/dir/2026/1021/oj

ANEXO.
Matriz de fiscalización y evaluación del doble vínculo (MFDV).

Regla de aplicación. Antes de D/I/R se identifica destinatario jurídico, periodo, norma vigente y competencia del OCEX; J-UE no funda por sí sola incumplimiento de una entidad si la obligación se dirige al Estado o aún no es exigible. Los módulos externo e interno son autónomos y sus hallazgos no se trasladan automáticamente entre sí.

Fuentes. J-UE = Derecho de la Unión dirigido al Estado; J-NAC = norma nacional exigible; MP = marco profesional o institucional sustantivo; E = referencia evaluativa. NP = norma que rige el trabajo del auditor y T = técnica o herramienta: NP y T no son criterios de cumplimiento de la entidad.

Regla de conclusión. No se puntúa ni se aplica una secuencia lineal: los perfiles son orientativos y admiten estados mixtos. La conclusión identifica criterio, universo, periodo, suficiencia de evidencia y nivel de inferencia.

MÓDULO A. Proyección externa: fiscalización de las entidades sujetas a control.

Componente y riesgo	Preguntas de auditoría: D / I / R	Criterio sustantivo y fuente	Procedimientos y evidencia	Condición y límite
Estrategia, gobernanza, recursos y coordinación. Riesgo. Fragmentación; estrategia sin medios.	D: objetivos, responsables y medios. I: coordinación sin interferencias. R: recursos reasignados según evidencia.	J-UE: arts. 21-23 (Unión Europea, 2026). J-NAC: normativa de transposición vigente y aplicable. E: OCDE (2026).	Mapa normativo; trazabilidad objetivo-medida-responsable-indicador; presupuesto y actas.	Condición: gobernanza coherente. Límite: la aprobación formal no acredita eficacia.
Ética, cultura, sensibilización y formación. Riesgo. Campañas declarativas; formación medida solo por asistencia.	D: conductas, liderazgo, canales e indicadores. I: cobertura de grupos de riesgo. R: cambia la conducta o la respuesta ante dilemas.	J-UE: arts. 20.1-20.2, 20.6 y 24 (Unión Europea, 2026). J-NAC: obligaciones vigentes de formación.	Pruebas de cobertura; encuestas pre/post; código, plan y registros depurados.	Condición: mensajes consistentes. Límite: cursos o campañas no prueban por sí solos la integridad.
Evaluación de riesgos y medidas proporcionales. Riesgo. Mapa genérico o desactualizado; medidas desconectadas.	D: metodología, periodicidad y prioridad. I: actualización con datos e incidentes. R: modifica prioridades y controles.	J-UE: arts. 20.3-20.5 (Unión Europea, 2026): evaluación estatal, no mapa por entidad. E: OCDE (2026).	T: GUID 5270 (INTOSAI, 2019b); muestra por riesgo; trazabilidad riesgo-medida-responsable-indicador.	Condición: evaluación vinculada a decisiones. Límite: no hay incumplimiento por carecer de mapa propio si la norma no lo exige.
Conflictos, declaraciones y postempleo. Riesgo. Declaración sin verificar; abstención tardía; puertas giratorias no trazables.	D: declaración, verificación, abstención, cese y supervisión. I: casos resueltos oportunamente. R: disminuyen fallos recurrentes.	J-UE: arts. 20.3-20.4 (Unión Europea, 2026). J-NAC: incompatibilidades, declaraciones y postempleo.	Recorrido declaración-contraste-decisión-seguimiento; cruces de datos.	Condición: salvaguardas trazables. Límite: una coincidencia exige contraste; no prueba conflicto.
Sistema interno de información y protección. Riesgo. Canal inaccesible o dependiente; confidencialidad débil; represalias.	D: responsable, acceso, confidencialidad y plazos. I: tramitación diligente y trazable. R: protege y genera correcciones.	J-UE: Directivas 2019/1937 y 2026/1021, art. 25 (Unión Europea, 2019, 2026). J-NAC: Ley 2/2023 (España, 2023).	Prueba de accesibilidad; recorrido de expedientes anonimizados; minimización de datos.	Condición: canal accesible e independiente. Límite: pocas comunicaciones no permiten concluir.
Transparencia, rendición y participación. Riesgo. Información incompleta o tardía; participación formal.	D: obligaciones, calendario, límites y participación. I: información accesible y trazable. R: se usa en la estrategia.	J-UE: arts. 20.2, 20.7, 21 y 22.3 (Unión Europea, 2026). J-NAC: transparencia aplicable.	Inventario de obligaciones; trazabilidad dato-decisión-informe.	Condición: información suficiente y trazable. Límite: publicar no acredita actuación ni eficacia.
Seguimiento, evaluación y mejora. Riesgo. Confundir actividad con resultado; sin línea de base; causalidad excesiva.	D: teoría del cambio, indicadores y calidad de datos. I: monitoreo válido. R: los efectos modifican la estrategia.	J-UE: arts. 20.5 y 21 (Unión Europea, 2026). E: OCDE (2026).	NP: GPF-OCEX 1735, 3000, 3910 y 3920 (ASOCEX, 2021b, 2022b, 2022c, 2022d); series temporales y, si es viable, comparación o contrafactual.	Condición: resultados medibles. Límite: un diseño evaluativo adecuado es condición necesaria, pero no suficiente, para sostener una inferencia causal.

MÓDULO B. Proyección interna: evaluación del propio OCEX.

Componente y riesgo	Preguntas de auditoría: D / I / R	Criterio sustantivo y fuente	Procedimientos y evidencia	Condición y límite
Sistema de control ético y cultura del OCEX. Riesgo. Código aislado; liderazgo incoherente; riesgos no evaluados.	D: código, liderazgo, riesgos y salvaguardas. I: opera en formación, consultas y decisiones. R: corrige causas y refuerza controles.	MP: GPF-OCEX 130 (ASOCEX, 2021a) y marco ético. J-NAC: ley reguladora y estatuto de personal.	Autoevaluación estructurada; revisión independiente; análisis de riesgos y casos.	Condición: sistema conocido y revisado. Límite: la autoevaluación aporta diagnóstico, no aseguramiento independiente.
Independencia efectiva y gobernanza. Riesgo. Independencia solo formal; interferencias en programación, recursos o publicación.	D: mandato, presupuesto, personal, acceso y publicación. I: salvaguardas ejercidas e interferencias documentadas. R: autonomía técnica.	J-NAC: ley reguladora. MP: INTOSAI-P 10 y 20 (INTOSAI, 2019c, 2019d). E: OCDE e IDI (2026).	Mapa de salvaguardas; trazabilidad de solicitudes externas e incidentes de acceso.	Condición: decide e informa con autonomía. Límite: la autonomía legal no demuestra ejercicio efectivo.
Riesgos de integridad, conflictos y equipos. Riesgo. Amenazas no declaradas; asignación sesgada; salvaguardas sin documentar.	D: amenazas, declaraciones y rotación. I: evaluación antes y durante los trabajos. R: disminuye la recurrencia.	MP: GPF-OCEX 130 (ASOCEX, 2021a). J-NAC: incompatibilidades aplicables.	NP: GPF aplicable; recorrido declaración-evaluación-salvaguarda adaptado de GPF-OCEX 1511 (ASOCEX, 2022a).	Condición: amenazas reducidas con salvaguardas. Límite: una coincidencia no acredita pérdida de objetividad.
Sistema interno de información del OCEX. Riesgo. Confusión con el canal de fiscalizados; dependencia; represalias.	D: canal diferenciado, responsable y confidencialidad. I: acceso restringido y debido proceso. R: protege y aumenta confianza.	J-NAC: Ley 2/2023 (España, 2023). J-UE: Directivas 2019/1937 y 2026/1021, art. 25 (Unión Europea, 2019, 2026).	Prueba de accesibilidad y recorrido de expedientes anonimizados.	Condición: canal independiente y conectado con el control ético. Límite: el volumen no mide eficacia.
Transparencia, rendición y relaciones institucionales. Riesgo. Publicación selectiva o tardía; trato desigual.	D: mandato, estrategia e informes. I: publicación oportuna e interacciones consistentes. R: fortalece confianza y neutralidad.	MP: INTOSAI-P 20 (INTOSAI, 2019d) y GPF-OCEX 130 (ASOCEX, 2021a). E: OCDE e IDI (2026).	Inventario y plazos de publicación; comparación del trato a partes interesadas.	Condición: transparencia y trato consistente. Límite: la confianza no prueba directamente integridad.
Evaluación independiente, revisión entre pares y mejora. Riesgo. Autoevaluación complaciente; recomendaciones sin responsable ni plazo.	D: alcance e independencia. I: autoevaluación o revisión entre pares con evidencia. R: corrige causas raíz.	MP: GPF-OCEX 130 (ASOCEX, 2021a). E: OCDE e IDI (2026).	T: IntoSAINT (INTOSAI Capacity Building Committee, s. f.). NP: GPF-OCEX 1735 (ASOCEX, 2021b); recorrido recomendación-responsable-plazo-verificación.	Condición: contraste y mejoras verificadas. Límite: cerrar una acción no acredita corregir la causa raíz.

Perfiles orientativos y no exhaustivos para formular la conclusión.

D–. Diseño ausente, incompleto o incoherente respecto del criterio aplicable; indicar la brecha exacta.	**D+ / I–**. Diseño suficiente, pero la evidencia no demuestra ejecución completa o consistente.	**I+ / R?** La implantación está acreditada; faltan línea de base, indicadores o evidencia de resultados.	**R+**. Resultados compatibles con la evidencia; calificar la inferencia como asociación, contribución o causalidad.

Reserva jurídica. Solo existe incumplimiento ante la vulneración de un criterio exigible al sujeto, en el periodo y ámbito auditados. Las referencias evaluativas valoran adecuación, madurez o desempeño, pero no crean obligaciones. Una irregularidad o indicador de riesgo no prueba por sí solo corrupción.